



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 15 de marzo de 1965. — Número 32

Página 281

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 36

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Molledo, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, Grupo A) Subgrupo a); grado, 17.

Plaza o cargo, auxiliar; Grupo A) Subgrupo d); grado, 5.

Plaza o cargo, alguacil; denominación clasificadora, Grupo D); grado, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. director general de Administración Local ha resuelto visar esta plantilla.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 22 de febrero de 1965.
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 37

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, Administrativos A); grado, 17.

Plaza o cargo, dos auxiliares; denominación clasificadora, Administrativos A); grado, 5.

Plaza o cargo, guardia municipal;

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 36 y 37. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado a las plantillas de personal de los Ayuntamientos de Molledo y Santiurde de Toranzo 281

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Orden de 29 de enero de 1965 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne 281

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de Marina 284

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo 284
Ayuntamiento de Santoña 284
Junta Vecinal de Rudagüera... 284

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 285

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camaleño, Santoña, Campoo de Yuso, Mazeuerras, Arnue-ro y Pesquera 288

denominación clasificadora, Servicios Especiales; grado, 4.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. director general de Administración Local ha resuelto visar esta plantilla.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 22 de febrero de 1965.
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1964 se han establecido las bases generales de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne, encomendándose al Ministerio de Agricultura la ejecución y desarrollo de las mismas dentro de la esfera de su competencia. Establecidas las normas del concierto, resulta necesario completar su contenido sustantivo con la regulación de los aspectos formales que la acción concertada implica, a cuyo fin se hace preciso instrumentar el procedimiento que permita a los interesados acogerse al referido régimen.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de la acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne, deberán solicitarlo a través de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de la provincia donde radique o se proyecta instalar la empresa dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", mediante instancia dirigida a este Ministerio, en la que se hará constar necesariamente:

1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica solicitante o de los promotores cuando se trate de Sociedad o Asociación en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañará la documentación que acredite su constitución e inscripción en el registro correspondiente, así como los

estatutos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentra en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.

2. Carácter de la empresa, existente o proyectada, indicando si se trata de unidad de producción de ganado vacuno de carne o de matadero general frigorífico.

3. Beneficios que solicita el peticionario, con indicación en cuanto a las subvenciones y préstamos que puedan concederse, de la cuantía y plazo en que habría de hacerse efectivo y, en su caso, la enumeración de los bienes afectados a expropiación forzosa.

4. Compromiso por parte de la empresa solicitante de cumplir puntualmente las condiciones fijadas en las bases del concierto.

Segundo.—En ningún caso las empresas podrán solicitar reducción de las exigencias que se deriven de las bases generales o una ampliación de los derechos y beneficios por éstas establecidos.

Tercero.—La instancia mediante la que se solicita el concierto de unidad de producción de ganado vacuno de carne deberá ser acompañada, como mínimo, en ejemplar cuadruplicado, de una Memoria que deberá contener los siguientes extremos:

1. Emplazamiento de la explotación agraria, actual o proyectada.

2.1. Régimen de tenencia de la explotación agraria, especificando si se trata de propiedad, arrendamiento, aparcería u otros. En el caso en que no se disponga de los bienes en pleno dominio, se especificarán las condiciones y duración del contrato.

2.2. En todo caso será requisito obligatorio mantener directamente la explotación agraria durante un plazo no inferior al del concierto, lo que se acreditará uniéndose documento o escrito de compromiso con valor legal suficiente.

3. Detalle del aprovechamiento de las tierras pertenecientes a la explotación agraria base del concierto, especificando las superficies que se destinarán a la producción de granos, forrajes y pastos tanto en secano como en regadío.

4. Cálculo de necesidades de alimentos para el ganado objeto de concierto y fuentes de aprovechamiento previstas.

5. Sistema de explotación proyectado, indicando número, raza, edad, sexo, sistemas de alimentación y de control de rendimientos del ganado, instalaciones y edificios previstos y maquinaria a utilizar en la explotación agraria.

6. Estudio económico de la explotación agraria, especificando los costes estimados de producción del kilo de carne canal en las distintas etapas del concierto.

7. Programa de ejecución del concierto, incluyendo plazos en que se llevarán a efecto las mejoras previstas y proyecto de producciones a lo largo de aquél.

8. Plazo que se solicita para la duración del concierto, que no podrá ser inferior a cinco años, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de concierto.

9. Justificación de los beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de la expropiación forzosa cuando ésta se interese, con descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el caso de que los bienes de equipo y utillaje no se fabriquen en España, la empresa interesada deberá justificar adecuadamente la necesidad de su importación mediante el oportuno certificado del Ministerio de Industria.

10. Presupuesto de todas las obras y mejoras a efectuar en la explotación agraria, acompañado de croquis acotado.

11. Estudio de las fuentes de financiación de la explotación agraria que solicita el concierto y justificación de los medios propios con que cuenta para cumplir las bases de la acción concertada.

12. Beneficios establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, a los que renuncia voluntariamente la empresa concertante.

13. Crédito que se solicita, con especificación de cuantía, plazos y garantías.

Cuarto.—La instancia mediante la que se solicita el concierto de Matadero General Frigorífico deberá ser acompañada de un anteproyecto en ejemplar cuadruplicado, cuya Memoria deberá contener los siguientes extremos:

1. Emplazamiento de la industria, actual o proyectada.

2.1. Régimen de tenencia de la industria, especificando si se trata de propiedad, arrendamiento u otros. En el caso en que no se disponga de los bienes en pleno dominio se especificarán las condiciones y duración del contrato.

2.2. En todo caso será requisito obligatorio mantener directamente la industria durante un plazo no inferior al del concierto, la que se acreditará

uniendo documento o escrito de compromiso con valor legal suficiente.

3. Comarcas o zonas de donde se prevé procederá el ganado que habrá de sacrificarse en el Matadero General Frigorífico objeto de concierto, especificando el número de reses de las distintas especies que se prevé afluyan de cada zona.

4. Descripción del proceso técnico a utilizar, especificando capacidad, tipo y características de las instalaciones, construcciones, corrales, equipo de transporte frigorífico y capacidad de producción prevista para jornadas de ocho a veinticuatro horas, debiendo en todo caso cumplir con el condicionado mínimo establecido en la base quinta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

5. Estudio económico del Matadero en que se especifique el coste total del proceso de sacrificio y su desglose en las partidas que se incluyen en la definición siguiente: Se entenderá por "coste total del proceso de sacrificio" la suma de los costes medios debidos al transporte de la res viva hasta el matadero, pérdida de peso experimentada por la misma desde el momento en que sale de la explotación hasta que es sacrificada, los de sacrificio, faenado, pesada, areo, refrigeración y demás procesos que se realicen en el matadero, el coste medio del transporte y el demérito de la carne en su desplazamiento y los mercados consumidores previstos.

6. Programa de ejecución del concierto y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

7. Plazo que se solicita para la duración del concierto, que no podrá ser inferior a cinco años, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de concierto.

8. Justificación de beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de expropiación forzosa, cuando ésta se pida, con la descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el caso de que los bienes de equipo y utillaje no se fabriquen en España, la empresa interesada deberá justificar adecuadamente la necesidad de su importación mediante el oportuno certificado del Ministerio de Industria.

9. Presupuesto de la instalación a efectuar y croquis acotado del emplazamiento, justificando su distribución. En el caso en que la Administración lo considere conveniente se exigirá la entrega de los oportunos planos.

10. Estudio de las fuentes de fi-

nanciación de los medios propios con que se cuenta para cumplir las bases de acción concertada.

II. Beneficios establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, a los que renuncia voluntariamente la empresa concertante.

12. Crédito que se solicita, con especificación de cuantía, plazos y garantía.

Quinto.—1. Los Servicios Provinciales de Ganadería elevarán un ejemplar del expediente dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de su presentación, a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria. En el mismo período de tiempo enviarán copia de la instancia y un extracto de la Memoria a la Cámara Oficial Sindical Agraria, quien deberá emitir su informe en el plazo máximo de diez días.

2. El informe que, en su caso, emita la Cámara Oficial Sindical Agraria se unirá al preceptivo de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, quien elevará ambos a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de entrada de la solicitud en dicho Servicio provincial.

Sexto.—Si la solicitud para accederse a los beneficios establecidos en el régimen de acción concertada se hiciera a nombre de entidad a constituir, la Dirección General de Economía de la Producción Agraria podrá establecer los plazos y demás condiciones que estime procedentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que pueda contraer la futura persona jurídica, como consecuencia de la posible concesión del beneficio.

Séptimo.—1. El expediente de solicitud será remitido por la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, para su informe, en todo caso, a la de Ganadería, y a las de Agricultura v/o Montes, Caza y Pesca Fluvial en el supuesto de que las características del concierto propuesto así lo aconsejen.

2. Los informes de los mencionados Centros directivos deberán ser emitidos en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del expediente.

Octavo.—A la vista de los antecedentes que consten en el expediente y de los informes emitidos por los Centros directivos señalados en el número anterior, la Dirección General de Economía de la Producción Agraria elevará a este Ministerio propuesta razonada de resolución.

Noveno.—1. Si la propuesta ele-

vada a este Ministerio es desestimatoria, deberá contener las razones que la fundamentan.

2. Si la propuesta estima procedente el concierto comprenderá los extremos siguientes:

2.1. Declaración de que la Empresa reúne las condiciones técnicas y de otro orden fijadas por este Departamento.

2.2. Clase, cuantía, duración y fecha de iniciación del período de disfrute de los beneficios que deben concederse.

2.3. Plazo en que deberá acreditarse ante la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería correspondientes la disponibilidad de medios propios declarada en el anteproyecto.

2.4. Plazos de caducidad para la iniciación y realización de las nuevas instalaciones o de las ampliaciones proyectadas.

2.5. Necesidad de expropiación forzosa de los bienes señalados en la solicitud, cuando aquéllos se solicitan.

2.6. Plazos y condiciones establecidos cuando se dé el supuesto del número sexto de la presente Orden.

2.7. Cuadro de faltas y cuantía de las sanciones que correspondan a aquéllas.

Décimo.—1. Recaída pertinente resolución, será puesta en conocimiento de los solicitantes a través de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente para que, de ser favorable, en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de recepción de la notificación, puedan los empresarios dar su conformidad a las condiciones del acta de concierto a suscribir, en la que se especificarán los beneficios que se conceden y las obligaciones a que se somete el interesado, todo ello de acuerdo con los términos de la expresada resolución.

2. Si transcurrido el plazo mencionado no se prestase conformidad por la parte interesada ante el Servicio Provincial de Ganadería correspondiente, se entenderá como renuncia voluntaria del peticionario al concierto.

Undécimo.—Aceptados por la Empresa solicitante los términos de la correspondiente resolución ministerial vendrá obligada a presentar en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente, en el supuesto de que la inversión en obras a realizar supere las quinientas mil pesetas, el proyecto de instalación en su conocimiento, la necesidad de presentación en la comunicación a que se refiere el número décimo de esta Or-

den, dentro del plazo que se hubiera señalado en la resolución, y de ser aprobado se procederá a la firma del acta de concierto en dicha Jefatura Provincial.

Duodécimo.—Extendida el acta de concierto, serán remitidas copias al Ministerio de Hacienda y demás Departamentos ministeriales interesados en cada caso, a efectos de la concesión de beneficios que establecen las bases de la presente acción concertada.

Décimotercero.—1. Los casos de incumplimiento de las obligaciones que se estipulen en las actas de concierto se calificarán de leves, graves y muy graves.

2. Constituirán falta leve la oposición u obstáculo a la Administración para la vigilancia y conocimiento de los resultados técnicos de la explotación. Será sancionada con apercibimiento.

3. Se calificará de falta grave la reincidencia en la leve, el incumplimiento de las directrices técnicas y sanitarias, la no reposición de las bajas habidas por sacrificio, accidente o enfermedad. Serán sancionadas según escala que se hará constar en el acta de concierto.

4. Serán faltas muy graves la reincidencia en la grave, el destino de los beneficios que se otorgan por la acción concertada a fines diferentes de aquellos para los que fuera concedida, la venta o sacrificio de reses de las unidades de producción que no hubieran alcanzado el peso mínimo de 350 kilos en vivo sin autorización de la Administración, y serán sancionadas según cuadro incluido en el acta de concierto.

Décimocuarto.—Se admitirá la renuncia de los acuerdos, al objeto de no incidir en las sanciones por incumplimiento que se establezcan, siempre que se formule en comunicación expresa del interesado dirigida a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria. La renuncia determinará la cancelación automática de los beneficios.

Décimoquinto.—Se autoriza a la Subsecretaría y a las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria, de Ganadería, de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.—Cánovas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria de este Departamento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero de 1965).

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Se hace público que por "Explotación de Algas, S. A. se ha solicitado concesión de aumento de cupo en el distrito de San Vicente de la Barquera.

Se abre un plazo de quince días, a partir del de la publicación de este edicto, para que el peticionario presente en esta Comandancia de Marina, admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Santander, 8 de marzo de 1965.— El comandante miliar de Marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 104,10 pesetas.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Se hace público que por "Explotación de Algas, S. A. se ha solicitado concesión de aumento de cupo en el distrito de Requejada.

Se abre un plazo de quince días, a partir del de la publicación de este edicto, para que el peticionario presente en esta Comandancia de Marina, admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Santander, 8 de marzo de 1965.— El comandante miliar de Marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 97,95 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedi-

miento de apremio a instancia de Joaquín Pérez García y otros, contra la empresa "Miguel Lleralde Ochateco", con el número 62-64, en reclamación de salarios y en la que se ha dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, y con las condiciones que luego se dirán, los siguientes bienes propiedad de la referida empresa:

	Pesetas
La madera procedente del derribo de la fábrica sita en Santa Cruz de Iguña...	22.000
Unas veinticinco toneladas de madera, que se halla en el pueblo de Naoin (Navarra)	25.000
Importa la presente valoración las figuradas...	47.000

La subasta tendrá lugar el próximo día veinticinco del corriente mes y a las trece horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Castelar, número 5, saliendo los bienes con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, pudiendo tomar parte en la subasta cuantos lo deseen, debiendo depositar en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose al mejor postor, siempre que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de marzo de 1965.— El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí, una firma ilegible.

Derechos de inserción e impuestos: 618,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio de suasta

Se hace público que este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta una parcela de terreno de propiedad municipal, en el sitio denominado Campo del Marqués, en la zona de Berria, de una extensión de 18.561,15 metros cuadrados y cuyos linderos son: Norte, carretera de Santoña a Gama; Sur, terreno municipal; Este y Oeste, calles en proyecto, y su valor se fija en ciento setenta pesetas por metro cuadrado.

El terreno ha de ser dedicado, dado el lugar de emplazamiento, a edificaciones de tipo veraniego, tales como apartamentos, hoteles, instalaciones hoteleras y similares, concediéndose

un plazo de ejecución de tres años, a partir de la concesión de la licencia de obras y permitiéndose un volumen de edificación dos y medio metros cúbicos por metro cuadrado y siendo de aplicación las disposiciones en vigor para la zona residencial.

La subasta tendrá lugar en el siguiente hábil del en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se entregarán en la misma Secretaría hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, y los licitadores habrán de depositar en concepto de fianza provisional la cantidad de 52.330,93 pesetas.

El abono del importe del remate se efectuará en su integridad en el momento de la firma de la escritura.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle, número, en nombre personal (o en representación de, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y conforme con el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de una parcela de propiedad municipal en el sitio denominado "Campo del Marqués", deseando optar a la misma, hace la siguiente:

Que ofrece por la totalidad de los 18.561,15 metros cuadrados la cantidad de pesetas (en número y letras) que resultan de aplicar el metro cuadrado al precio de pesetas.

Declara que en todo lo demás se somete al pliego de condiciones que rige la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Santoña, 6 de marzo de 1965.—El alcalde, Alejandro Sierra Carre.

Derechos de inserción e impuestos: 434,55 pesetas.

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta de un lote de pinos insigne y otro de robles, anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al día 13 de marzo de 1964, se anuncia nueva subasta, por el mismo tipo de licitación y con sujeción al pliego de

condiciones que sirvió de base para la primera.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta que, por razón de urgencia, será el día 27 del actual mes, a las doce.

Rudagüera, 9 de marzo de 1965.—
El presidente, Germán Gutiérrez.

Derechos de inserción e impuestos:
134,65 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ejecutivo, seguido en reclamación de cantidad, promovidos por la Caja de Ahorros de Santander, entidad benéfico-social que litiga con los beneficios de pobreza, representada por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendida por el letrado don Francisco de Nardiz Pombo, contra don Vicente Crespo Pérez, mayor de edad, casado, productor, vecino de Caranceja, como deudor principal; don Florentino Macho Suárez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Setién, y don José María Ruiz Crespo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Burco, como fiadores solidarios; todos los demandados declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este juicio a los demandados don Vicente Crespo Pérez, don Florentino Macho Suárez y don José María Ruiz Crespo y con su producto abonar a la entidad actora Caja de Ahorros de Santander la cantidad de veinte mil pesetas como deuda principal, seiscientos sesenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos como intereses devengados por aquella has-

ta el día 29 de mayo de 1964, así como los intereses pactados expresamente entre las partes litigantes, desde indicada fecha y que devengue aludida deuda principal, hasta el día en que se realice el pago de la misma; todo ello con expresa imposición de las costas del juicio a los demandados, a quienes les será notificada esta resolución por edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, en término legal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Rico.—Rubricados.—Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a los demandados expresados de dicha sentencia, se expide el presente en Torrelavega a 9 de febrero de 1965.—El juez, Manuel Rico.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos:
440,65 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio ejecutivo, seguidos en reclamación de cantidad y promovidos por la Caja de Ahorros de Santander, representada por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendida por el letrado don Francisco de Nardiz Pombo, la que litiga con los beneficios de pobreza, contra don Benito Crespo Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Soto la Marina, como deudor principal; don Florentino Macho Suárez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Setién, y don José María Ruiz Crespo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Burco, estos dos últimos como fiadores solidarios del primero, todos ellos declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el producto que se obtenga en el remate de los bienes embargados a los demandados don Benito Crespo Pérez,

don Florentino Macho Suárez y don José María Ruiz Crespo, abonar a la entidad actora que goza de los beneficios de pobreza, Caja de Ahorros de Santander, la cantidad de quince mil pesetas de deuda principal, doscientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos de intereses pactados y vencidos hasta el 12 de diciembre de 1963, así como los intereses pactados expresamente entre las partes litigantes desde indicada fecha y que devengue aludida deuda principal hasta el día en que se realice el pago de la misma; todo ello con expresa imposición de costas del juicio a los demandados indicados, a quienes les será notificada esta resolución por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, en término legal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Rico.—Rubricados.—Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación de dicha sentencia a los demandados expresados, se expide el presente en Torrelavega a 9 de febrero de 1965.—El juez, Manuel Rico.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos:
452,90 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de don Antonio Alcántara Conde, mayor de edad, casado, taxista y de esta vecindad, representado por el procurador don Fernando Martín Gamero Carranceja, con relación a la siguiente finca:

"El piso segundo izquierda de la casa número tres antiguo y veintisiete moderno de la calle de Cisneros, de Santander, o sea, el del lado Sur de la citada casa, que según el último título inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Concepción Pellón Villanueva, que precedió en el dominio del mismo a don Pedro Campo, se describe así: Una casa de suelo a cielo, compuesta de dos plantas bajas, dos pisos primeros, dos segundos, dos terceros y dos mansardas, o sea, derecha e izquierda, que

mide de suelo seis metros y ocho centímetros de frente por quince metros y cuarenta centímetros de fondo. Que linda: Al Norte o frente, con la calle de Cisneros; al Sur o espalda, con patio de don Tomás Iturriaga; al Este o izquierda, con casa de don Cecilio Lastra, y al Oeste, o derecha, con casa de don Javier Gómez."

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a doña Concepción Pellón Villanueva, titular del piso según el Registro de la Propiedad y antesora en el Catastro al solicitante, o, en su caso, a sus causahabientes, así como a don Pedro Campo Riva, de quien también se desconoce su actual paradero o domicilio o si vive o no, citando en el último caso a quienes sean sus herederos o causahabientes, así como a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el expediente para que, en término de diez días, puedan comparecer en el mismo y alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Santander a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 379,45 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

En la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se tramita en este Juzgado, a instancia de la sociedad mercantil "Cervezas de Santander", S. A., domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra don José-María Núñez Piñán, don Emilio Caso Borbolla, vecinos de Ribadesella y contra los herederos desconocidos de doña Blanca Migoya Soto, que también fue vecina de dicha localidad, sobre reclamación de pesetas 142.009,80 de principal e intereses con fecha veintisiete de febrero último, se dictó auto cuya parte dispositiva dice:

"S. S.^a por ante mí, el secretario, dijo: Se admite a trámite la demanda formulada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de la sociedad mercantil "Cervezas de Santander", S. A., teniéndose por parte a dicho procurador, entendiéndose con él las sucesivas diligencias, en virtud de la copia de escritura de poder que presenta y que,

conforme solicita, le será devuelta, dejando testimonio en los autos. De dicha demanda, que se tramitará por las reglas del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, se da traslado con emplazamiento a los demandados don José-María Núñez Piñán, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Ribadesella, General Sanjurjo, número 3, y a don Emilio Caso Borbolla, mayor de edad, industrial de aquella vecindad, calle General Mola, para que, en término de nueve días, y tres días más, que se conceden en atención a la distancia, comparezcan en los autos, personándose en forma y contesten a la demanda; y respecto a los herederos desconocidos de doña Blanca Migoya Soto, vecina que también fue de Ribadesella, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, librándose, por lo que se refiere a los dos primeros demandados, exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, y, por lo que se refiere a los herederos de doña Blanca Migoya Soto, edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y otro que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Se decreta de cuenta y riesgo de la entidad demandante sociedad mercantil "Cervezas de Santander", S. A., el embargo preventivo de bienes de don José-María Núñez Piñán, de don Emilio Caso Borbolla y de los herederos desconocidos de doña Blanca Migoya Soto, en cantidad suficiente a cubrir la suma de ciento cuarenta y dos mil nueve pesetas con ochenta céntimos, previa prestación de fianza por cantidad de quince mil pesetas en cualquiera de las clases admitidas en derecho, excepto la personal, para responder de los perjuicios y costas que pudieran ocasionarse a los demandados con motivo del embargo preventivo, sirviendo este auto de mandamiento al agente judicial y secretario o funcionario que legalmente le sustituya, que havan de ejecutarlo, a los que se previene no se llevará a efecto si en el momento de la diligencia los demandados pagaren, consignaren o dieren fianza bastante para responder de la suma que se les reclama, haciendo extensivo a este extremo el exhorto mandado librar.—Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Francisco Obregón Barreda, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Francisco Obregón Barreda.—Ante mí, Antonio Alvarez.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados he-

rederos desconocidos de doña Blanca Migoya Soto, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se expide el presente en Santander a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Antonio Alvarez.—Visto bueno, el magistrado juez, Francisco Obregón.

Derechos de inserción e impuestos: 661 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio instado por don Florentino, conocido por Angel Cueto Incera, mayor de edad, casado con doña Angeles Viadero Crespo, labrador y vecino de Güemes, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

1.º En el sitio de La Remolar, del pueblo de Ajo y Ayuntamiento de Bareyo, una tierra a prado y labrado, de 63 carros de extensión superficial, equivalente a 98 áreas 91 centiáreas, que linda: Norte, Domingo Solana; Sur, Angel Cueto Incera; al Este, Manuel Ortiz Cueto, y al Oeste, Esperanza Incera.

2.º Al sitio de La Lastra, del pueblo de Güemes y Ayuntamiento de Bareyo, parte del terreno conocido por La Huerta y El Pino, de 15 carros de extensión o 23 áreas y 40 centiáreas, que linda: Al Norte, tapia medianera con Rosario Cueto Incera; al Sur, Vicente Mazas; al Este, Angel Cueto Incera, y al Oeste, Esperanza Incera.

Y para que sirva de notificación a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos de Esperanza Incera, para que, en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho conviniere.

Dado en Santoña a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 275,40 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 44-64, contra Ramón García Al-

varez, en la que fue condenado el procesado, entre otras, a que abone, en concepto de indemnización de perjuicios, a quien acredite ser dueño del chalet, en derribo, sito en Cazoña, la suma de trescientas diez pesetas.

En su virtud, y desconociéndose quien sea el dueño del chalet mencionado, se le hace saber la indemnización decretada a su favor en la sentencia.

Dado en Santander a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo ordenado por el señor juez de instrucción de esta ciudad y en méritos del sumario 79 de 1965, por raptor, se cita por el presente al denunciante don Bartolomé Gabarri Jiménez, a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación de Bartolomé Gabarri Jiménez, natural de Cenicero (Logroño), cesterero, viudo, con domicilio últimamente en esta ciudad y hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Torrelavega a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 114

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal, en funciones de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, instando por don Fermín Castillo Cayón, don Eusebio Corral Lombana y su esposa, mayores de edad y vecinos de Torrelavega y Santoña, respectivamente, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este partido de las siguientes fincas:

La casa número 7 de la calle de Rentería Reyes, esquina a la del General Salinas, compuesta de planta baja, destinada a locales de negocio y portal, de piso primero, segundo y desván o mansarda, destinados todos a vivienda, contando con una habitación en cada planta. El inmueble tiene una superficie de 127 metros 39 decímetros cuadrados y viene sirviéndose del patio, pozo y pila anejos a la casa

número 5 de la calle de Rentería Reyes, colindante a la que se describe. Linda: Al Sur o frente, por donde tiene su entrada principal, con la calle de Rentería Reyes; Este o derecha, por donde tiene entrada el local comercial instalado en la planta baja, con la calle del General Salinas; Norte o espalda, con la casa número 4 de la calle del General Salinas que luego se describe y, en parte, con el patio anejo a la casa número 5 de la calle de Rentería Reyes, y Oeste o izquierda, con citada casa número 5 de la calle de Rentería Reyes, propia de don Miguel Castillo, hoy de sus herederos, don Florentino Bravo y hermanos.

La casa número 4 de la calle del General Salinas, compuesta de planta baja, piso y azotea que la remata. Ambas plantas constituyen una sola vivienda. Mide el edificio una superficie de 28 metros 86 decímetros cuadrados y se viene sirviendo del pozo, patio y pila existente o anejos a la casa número 5 de la calle de Rentería Reyes. Linda: Frente al Este, calle del General Salinas; derecha o Norte, casa número 2 de la misma calle, propia de don Angel Rueda Rugama; espalda, al Oeste, patio de la casa número 5 de la calle de Rentería Reyes, propio de herederos de Miguel Castillo Valle, hoy Florencio Bravo Castillo y hermanos, e izquierda, al Sur, casa número 7 de la calle de Rentería Reyes, antes descrita.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas de quien proceden dichos bienes, don Feliciano Castillo Valle, doña Blanca-Rosa, doña María-Antonia, don Ernesto y don Francisco-Miguel Castillo Suárez, doña Elvira Castillo Valle y don Miguel Castillo Valle, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia, alegando lo que a su derecho convinieren.

Dado en Santoña a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Juan José Fernández Bustillo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 508 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace constar: Que en este Juzgado se tramita juicio de-

clarativo de mayor cuantía, instado por el procurador señor Ortiz, en nombre y representación de don Ignacio Veci Cuero, contra don Dámaso Carrera Delgado, doña Remedios, doña Trinidad y don Jerónimo Veci Revuelta y contra don Eusebio Barquín Abascal, en concepto de presidente de la Junta Vecinal de Riaño, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Pronunciada en Santoña a quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco por el señor don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de esta villa y su partido.—I. Sujeto de la relación procesal. I. Organismo Jurisdiccional: Juzgado de Primera Instancia de Santoña.—II. Partes A) Actora: Ignacio Veci Cuero, mayor de edad, casado y vecino de Riaño. B) demandada: Dámaso Carrera Delgado, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Riaño; doña Remedios, doña Trinidad y don Jerónimo Veci Revuelta, mayor de edad, soltera la primera, vecina de Riaño, viuda la segunda, vecina de Solares y en ignorado paradero el último, y don Eusebio Barquín Abascal, mayor de edad y en concepto de presidente de la Junta Vecinal de Riaño.—III. Asistencia técnica y representación: De la actora: Letrado señor Mora Hoyo y el procurador don Anselmo Ortiz Jáuregui. De la demandada: Letrado don Mariano Bustamante y el procurador don José Antonio de Llanos García. El letrado señor Laborda Falla y el procurador señora Sosa. Objeto de la relación procesal: Reclamación de cantidad. Modo de proceder: Juicio de mayor cuantía.

Fallo: Que declarando admisible la excepción de litis consorcio incompleto y constatando tal objeción de oficio, en el grado que por los codemandados no se haya excepcionado formalmente, debo absolver y absuelvo en la instancia a las partes frente a quienes la demanda dirige, Junta Vecinal de Riaño, don Dámaso Carrera Delgado, doña Remedios, doña Trinidad y don Jerónimo Veci Revuelta, sin especial imposición de las costas causadas por este primer grado procesal.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel María Zorrilla Ruiz.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebel-
día don Jerónimo Veci Revuelta y don Eusebio Barquín Abascal, en

concepto de presidente de la Junta Vecinal de Riaño, expido el presente que firmo en Santoña a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 501,85 pesetas.

El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo el sumario número 97 de 1965, por hurto de efectos y prendas en varios vehículos, cometido por José-Luis Otero López, y en el que he acordado por el presente llamar a los propietarios de los vehículos marca Dauphine, aparcados frente al Hotel México y calle Antonio López, los días 27 de febrero pasado y 3 de los corrientes, y de cuyos vehículos fueron sustraídos un impermeable, un paraguas y un pantalón de tergal, abrigo de paño e impermeable gabardina, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a declarar en citado sumario. Se les ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y haciéndoles saber que en este Juzgado se encuentran citadas prendas a disposición de los mismos.

Dado en Santander a seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Francisco Jainaga.

ADMN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 42 de la calle de Antonio López solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con motor de 4 CV.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la finca número 4 de la Avenida de Camilo Alonso Vega solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento pa-

ra instalar ascensor con motor de 5 CV.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 79,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Sebastián Aparicio y Emilio Gutiérrez solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 2,30 CV. en Bajada de Polio, Bloque 6, C.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza de prestación personal y de transporte, con carácter tradicional, y obtenida la autorización gubernativa a que hace referencia el artículo 571 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público, a efectos de reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camaleño, 2 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha tres del actual febrero, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el concurso-subasta para la realización de diversas obras de alquitranado, pavimentación y alcantarillado de varias calles, y se expone el mismo al público, por término de ocho días, para reclamaciones.

Santoña, 15 de febrero de 1965.—El alcalde, Alejandro Sierra.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Se encuentra perdido en Corconte, desde el 9 de febrero próximo pasado, perro de caza sabueso, color blanco y rojo; informes, presidente Junta Vecinal.

Campo de Yuso, 1 de marzo de 1965.—El alcalde, J. González.

Derechos de inserción e impuestos: 55,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1964, queda este documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

Mazcuerras, 2 de marzo de 1965.—El alcalde, Hermenegildo Rugama.

Aprobada por esta Corporación la liquidación del presupuesto ordinario de 1964, queda ésta expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de las reclamaciones que pudieran producirse.

Mazcuerras, 2 de marzo de 1965.—El alcalde, Hermenegildo Rugama.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Confeccionado el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1964, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Arnuero, 3 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1964, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, si a ello hubiera lugar.

Pesquera, 3 de marzo de 1965.—El alcalde, F. Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00